

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00269 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Barbara Suárez Castaño y otro
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro

**AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA**

Mediante proveído del 15 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por Barbara Suárez Castaño y otro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios que les causados como consecuencia de la omisión en el desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia respecto de la empresa Plus Values S.A.S. en Liquidación Judicial.

Las entidades demandadas oportunamente contestaron la demanda, formulando excepciones, entre ellas, las de falta de legitimación en la causa y caducidad. La parte demandante allegó solicitud de reforma de demanda el 13 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 14, 15, 19-20, 41, 43, expediente digital)

El 17 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia. El 18 de junio de 2021 la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones (Docs. Nos. 28 a 30, expediente digital). La Superintendencia Financiera de Colombia no remitió copia del escrito de contestación de demanda a las demás partes del proceso, razón por la cual aún se encuentra pendiente correr el traslado (Docs. Nos 41-45, expediente digital).

Mediante proveído del 23 de febrero de 2023 se inadmitió la reforma para que se allegara la totalidad de las pruebas relacionadas. El 27 de febrero de 2023 la apoderada demandante allegó la documental solicitada (Docs. Nos. 33-38, expediente digital). En consecuencia, se admite la reforma de la demanda que consistió en que se adicionó y modificó hechos, pretensiones y pruebas.

Como quiera que la parte demandante remitió copia de los escritos de reforma y subsanación a las entidades demandadas, tal como se observa en el documento No. 19 del expediente digital, el traslado se surtirá en la forma dispuesta por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda, como se indicó en la parte motiva. **NOTIFICAR** por estado a las partes y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en los arts. 173 y 201 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**SEGUNDO:** Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado César Julio Gallo Márquez como apoderado de la **Superintendencia de Sociedades de Colombia** (Doc. No. 16, expediente digital)

**TERCERO:** Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder de sustitución allegado, a la firma Asturias Abogados S.A.S. como apoderada de la **parte demandante**. La abogada Daniela Alejandra Saavedra Rivera figura como abogada inscrita de la firma (Docs. Nos. 12, 35, expediente digital).

**CUARTO:** Se **REQUIERE** al abogado William Gómez Tequia para que, dentro del término de **5 días**, allegue el mandato conferido por la **Superintendencia Financiera de Colombia, so pena de tener por no presentado el escrito de contestación de demanda**.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** [notificacionesasturiasabogados@gmail.com](mailto:notificacionesasturiasabogados@gmail.com);

**Parte demandada:**

**-Superintendencia Financiera de Colombia:**

[notificaciones\\_ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co);

[correspondencia1@superfinanciera.gov.co](mailto:correspondencia1@superfinanciera.gov.co); [wigomez@superfinanciera.gov.co](mailto:wigomez@superfinanciera.gov.co);

**-Superintendencia de Sociedades de Colombia:**

[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co); [cesarg@supersociedades.gov.co](mailto:cesarg@supersociedades.gov.co);

**Ministerio Público:** [kchavez@procuraduria.gov.co](mailto:kchavez@procuraduria.gov.co);

Se **INSTA** a la Superintendencia de Sociedades de Colombia para que allegue las pruebas relacionadas en el escrito de contestación de demanda, toda vez que no fue posible abrir los enlaces (Doc. No. 15, expediente digital).

Respecto de las pruebas aportadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con el escrito de contestación de demanda, se observa que corresponde a una actuación administrativa que contiene información clasificada y reservada, por lo que se trasladó la reserva sobre dichos documentos al Juzgado, otorgando permisos a los correos [jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co) y [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). No obstante, no es posible abrir tal vínculo seguro, razón por la cual se **REQUIERE** a la entidad demandada para que allegue la documental, que goza de reserva, mediante nuevo link o carpeta comprimida (Docs. Nos. 42-44, expediente digital).

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514481724f726bdf28731c911170e4cec20d9c24ca74280445be5828e22dfce**

Documento generado en 30/06/2023 07:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**